

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-142/2026 SUP-JDC-152/2026 SUP-JDC-159/2026 y SUP-JDC-160/2026 Acumulados	Francisco Antonio Rojas Choza y Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani	Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: 1. La aprobación por parte del pleno de la cámara de Diputaciones del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. 2. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la referida convocatoria.</p>	<p>INAPLICA, MODIFICA, VINCULA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y AL COMITÉ E INFORMA A LA SCJN</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó la demanda del expediente SUP-JDC-160/2026, porque la parte actora agotó su derecho de acción.</p> <p>En el fondo, modificó la convocatoria impugnada al calificar fundados los agravios planteados, y en consecuencia, inaplicar la porción normativa contenida en el artículo 38, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al resultar contraria a la Constitución Federal en la parte que refiere que para aspirar a integrar el Consejo General del INE era necesario ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.</p> <p>Razonó que conforme a los precedentes de Sala Superior y la Jurisprudencia aplicable al caso, la restricción consistente en no haber adquirido una nacionalidad diversa resultaba discriminatoria e injustificada.</p> <p>Sostuvo que el hecho de que la parte</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						<p>actora pudiese contar con otra nacionalidad por nacimiento resultaba una cuestión contingente que no rompía en principio con la finalidad que buscó el legislador al establecer como requisito el ser mexicano, porque esa condición se podía alcanzar por otros mecanismos, como es el cumplimiento del resto de requisitos para acceder al cargo correspondiente</p> <p>Determinó que procedía inaplicar al caso concreto la porción normativa referida y, en consecuencia, ordenó la modificación de la convocatoria controvertida en los términos que precisó en el fallo.</p> <p>Vinculó a la Cámara de diputaciones y al Comité de Evaluación en términos de lo precisado de la sentencia.</p> <p>Ordenó informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo precisado en la sentencia.</p>	
2.	SUP-JDC-149/2026 y SUP-JDC-151/2026 Acumulados	Guillermo Pablo Lopez Andrade	Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión	Claudia Valle Aguilasocho	<p>CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se emite la convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán</p>	<p>DESECHA Y MODIFICA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó la demanda del expediente SUP-JDC-151/2026 al haber precluido el derecho de acción de la parte actora con la presentación de su primera demanda.</p> <p>En el fondo modificó la convocatoria</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establece el proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación y se definen los criterios específicos de evaluación, publicado en el Diario Oficial de la Federación	impugnada al considerar que el requisito consistente en no haber sido registrada o registrado como candidato o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, no resultaba aplicable a las personas que hubiesen participado como candidatas a cargos judiciales.	
3.	SUP-JDC-150/2026	Alma Rosa Bahena Villalobos	Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión	Gilberto de Guzmán Bátiz García	<p>CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: La aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del acuerdo de su Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>MODIFICA</p> <p>La Sala modificó la convocatoria impugnada al calificar fundado el agravio consistente en que el requisito relativo a no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, no resultaba aplicable a las personas que hubiesen participado a cargos judiciales.</p> <p>Razonó que, conforme a una interpretación funcional, sistemática y teleológica, la norma no podía interpretarse en un sentido literal que incluyera a las candidaturas derivadas de las elecciones de personas juzgadoras o candidaturas judiciales, pues dicho requisito tenía como finalidad evitar vínculos con partidos políticos que comprometieran la</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						<p>imparcialidad e independencia del ejercicio del cargo.</p> <p>Concluyó que en el caso no se actualizaba dicho supuesto, porque se trataban de candidaturas judiciales que formaban parte de un régimen especial de acceso a cargos jurisdiccionales que resultaba ajeno a la lógica de la competencia político partidista.</p>	
4.	<p>SUP-JDC-146/2026 SUP-JDC-148/2026 SUP-JDC-153/2026 SUP-JDC-154/2026, SUP-JDC-155/2026 SUP-JDC-156/2026 y SUP-JDC-157/2026 Acumulados</p>	<p>Claudia Elsa López Sanz, y otras personas Dato Protegido</p>	<p>Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña</p>	<p>CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES CONSEJERÍAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INE</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el que se emite la convocatoria para la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establece el proceso para la designación del Comité Técnico de evaluación y se definen los criterios específicos de evaluación.</p>	<p>MODIFICA, VINCULA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y AL COMITÉ TÉCNICO</p> <p>La Sala, previa acumulación, modificó la convocatoria impugnada al calificar fundados los agravios.</p> <p>Razonó que las disposiciones legales y las reglas previstas en la convocatoria, aun cuando se interpretaran conforme a los criterios de igualdad e inclusión, no materializaban la participación efectiva de personas que pertenecían a grupos en situación de vulnerabilidad en las ternas para ocupar una de las consejerías electorales sujetas a concurso.</p> <p>Sostuvo que conforme a esas consideraciones, procedía implementar una acción afirmativa en</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
						los términos indicados en el fallo. Vinculó a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de diputaciones y al Comité Técnico de Evaluación en términos de lo precisado en la sentencia.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JG-16/2026	Arlen Siu Jaime Merlos	Comisión Sustanciadora de Controversias Laborales del Tribunal Electoral del Estado de México	<p>FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL EDOMEX</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Sustanciadora de Controversias Laborales del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente laboral CLT/1/2026, en el que se determinó, entre otras cuestiones, emplazar a juicio a las magistraturas integrantes del Pleno del referido Tribunal local, a fin de que den contestación a la demanda que integró el citado expediente.</p>	<p>INEXISTENTE LA AFECTACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO</p> <p>La Sala declaró la inexistencia de la presunta vulneración al derecho de ejercicio y desempeño del cargo de la actora en su calidad de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México al desestimar los agravios relacionados con la posible obstrucción del cargo, porque no advirtió la existencia de algún supuesto que le impidiera el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Razonó que el fallo emitido se acotó exclusivamente al estudio de la presunta afectación del derecho al ejercicio del cargo de la actora en su condición de magistrada presidenta del citado Tribunal electoral local, sin que se hiciera referencia a la materia laboral, respecto de la cual este Tribunal determinó carecer de competencia.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-10/2026	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. De C.V.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -PRESUNTA AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD, REPUTACIÓN E IMAGEN DE RICARDO SALINAS PLIEGO</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/TVVM/4/2026, que desechó la queja presentada por la parte</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque el recurrente, al tratarse de una tercera persona que hizo valer la supuesta calumnia y afectación a derechos personalísimos que no guardaban relación con el contenido de los spots denunciados, omitió tomar en consideración que únicamente la parte afectada es quien cuenta con legitimación activa.</p> <p>Razonó que en el caso se involucraron bienes</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				recurrente contra MORENA, por la presunta afectación a la dignidad humana, reputación e imagen de Ricardo Benjamín Salinas Pliego, al ser persona accionista principal de su representada, derivado de la publicación y pauta en radio y televisión del promocional denominado " POR EL BIEN ".	jurídicos tutelados como el derecho al honor y buena reputación de una persona, sin que figuras jurídicas como el interés legítimo o el litisconsorcio resultaran aplicables para tenerle por reconocida la legitimación que la normativa electoral requiere.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-118/2026 y SUP-JDC-119/2026 Acumulados	María Carolina López Rodríguez	Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	<p>OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Acto Impugnado: Oficio TESLP/OIC-CI/02/2026 Este oficio notifica a la parte actora el acuerdo dictado dentro del expediente TESLP/INPRA/OIC-CI/01/2025, mediante el cual se le cita a una entrevista con el objetivo de recabar más elementos para desarrollar una investigación integral respecto de hechos previamente denunciados en ese expediente. Oficio TESLP/OIC-CI/04/2026 A través de este documento, la Coordinación de Investigación responde al oficio TESLP/MCLR/20/2026, señalando que las actuaciones realizadas tienen como único propósito profundizar en los hechos de la denuncia existente en el expediente, a fin de determinar si alguna persona servidora pública incurrió en una posible falta administrativa</p>	<p>DESECHA E INEXISTENTE LA AFECTACION</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó la demanda del expediente SUP-JDC-119/2026 al actualizarse la causal de improcedencia de preclusión, toda vez que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del diverso juicio SUP-JDC-118/2026 .</p> <p>En el fondo, determinó la inexistencia de la afectación al ejercicio del cargo, porque la citación de la entrevista constituyó una carga procesal derivada de la propia denuncia y no implicó una obstrucción real y relevante a las funciones jurisdiccionales de la actora.</p> <p>Sostuvo que, atendiendo a la naturaleza del cargo de la actora, en caso de que la autoridad investigadora requiriera nuevamente el esclarecimiento de los hechos, podía solicitar la información a través del oficio a fin de evitar interferencias innecesarias en el ejercicio de sus atribuciones.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-133/2026	Dato protegido	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	<p>ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL LOCAL DE MICHOACÁN POR EL QUE DETERMINÓ EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA RELACIONADA CON VPG</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo del Tribunal Electoral de Michoacán, que declaró cumplida la sentencia dictada en el procedimiento sancionador, que determinó la existencia de violencia política de género en contra de la actora, con motivo de la queja presentada por notas periodísticas y publicaciones en Facebook y WhatsApp.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa asunción de competencia, confirmó el acuerdo impugnado.</p> <p>Calificó infundados e inoperantes los agravios, pues el Tribunal local verificó el cumplimiento de las medidas que fueron ordenadas en la sentencia.</p> <p>Razonó que la valoración de las pruebas por parte de la responsable fue suficiente para dar convicción del cumplimiento ordenado.</p>	UNANIMIDAD
9.	SUP-RAP-45/2026	Comercializador a de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V.	Comité de Radio Y Televisión del Instituto Nacional Electoral	<p>PAUTA DE REPOSICIÓN POR PARTE DE DISH</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/ACRT/08/2026 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-1376/2025, que conmutó el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada por la otrora Sala Regional Especializada de este Tribunal, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-151/2022, con una sanción económica la cual deberá pagar la ahora recurrente, como alternativa a la pena impuesta, por el incumplimiento de</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar ineficaces los agravios encaminados a demostrar la supuesta ilicitud de la sanción impuesta como medida alternativa.</p> <p>Razonó que la eventual reposición de un número menor de spots a los originalmente omitidos sería una acción suficiente para alcanzar la finalidad restitutoria de la medida de reparación.</p>	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				retransmitir correctamente diversas señales en su servicio de televisión restringida.		
10.	SUP-REP-5/2026	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SENADORA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/C G/3/2026, que desechó la queja presentada contra de Francisco Cedeño Guerrero, derivado de manifestaciones realizadas y documentadas en tres videos transmitidos en la red social de Facebook, los cuales podrían constituir violencia política en razón de género.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, porque la responsable actuó conforme a derecho cuando realizó un análisis preliminar y concluyó que no advirtió ni siquiera de manera indiciaria, elementos constitutivos de violencia política en razón de género.</p> <p>Sostuvo que los hechos denunciados se suscitaron en el marco del ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito periodístico dentro de un contexto de crítica a personas servidoras públicas.</p>	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-JDC-136/2026 y SUP-JDC-139/2026 Acumulados	Sujey Azucena Villar Godínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	VACANTE DE UNA MAGISTRATURA DE CIRCUITO EN EL EDOMEX Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG98/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de diversas personas, entre ellas, Yolanda Romero Vázquez, para los cargos de Magistraturas de Circuito, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en los expedientes SUP-JDC-2539/2025 ; SUP-JDC-56/2026 y acumulado, así como SUP-JDC-66/2026 y SUP-JDC-69/2026 , acumulados	DESECHA Y CONFIRMA La Sala, previa acumulación, desechó la demanda del expediente SUP-JDC-139/2026 al actualizarse la causal de improcedencia de preclusión, debido a que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del diverso juicio SUP-JDC-136/2026 . En el fondo, confirmó el acuerdo impugnado, porque la función del Instituto Nacional Electoral se limitó a verificar requisitos de elegibilidad objetivos, sin que pudieran interferir en las valoraciones técnicas o cualitativas, como lo son el ensayo, el promedio de especialidad o la práctica profesional, pues estos correspondían exclusivamente a los Comités de Evaluación. Calificó ineficaz el agravio relacionado con la buena reputación, porque ese argumento se basó en manifestaciones genéricas que no lograron desvirtuar la presunción de propiedad de la interesada.	UNANIMIDAD
12.	SUP-REP-9/2026	Partido Revolucionario Institucional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	DENUNCIA - ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DEL PT COAHUILA Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del	MODIFICA La Sala modificó el acuerdo impugnado, porque la responsable no advirtió que, además de una posible vulneración a las reglas de propaganda de precampaña y campaña, el partido recurrente denunció uso indebido de la pauta, por la posible difusión de propaganda Institucional en periodo	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Instituto Nacional Electoral dictado en el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/5/20251, que determinó la incompetencia de dicha Unidad para conocer de la infracción relativa a la sobreexposición de Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, como dirigente estatal del Partido del Trabajo en Coahuila, con motivo de su aspiración a la gubernatura de la referida entidad federativa, en los promocionales denominados "PT COAHUILA", con folio RV00088-26 (televisión) v "PT COAHUILA" con folio RA00124-26 (radio) pautados por el citado instituto político para el periodo de precampaña del proceso electoral local ordinario 2025-2026.</p>	<p>prohibido y la sobreexposición de un dirigente partidista.</p> <p>Determinó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debía pronunciarse respecto a la admisión de la queja, únicamente en lo relativo al uso indebido de la pauta.</p> <p>Confirmó las consideraciones que llevaron a la responsable a determinar la decisión en lo referente a los actos anticipados de campaña y la vulneración de las reglas de propaganda de precampaña.</p>	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-PSC-21/2026 QUEJA ID 10692 UT/SCG/PEVPG/P EF/MRZA/JL/OAX/ 23/2025	PARTE DENUNCIANTE : Dato Protegido	PARTE DENUNCIADA :Personas Usuarías de la Red Social "X"	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO EN OAXACA Acto Impugnado: Denuncia presentada contra el usuario de la red social "X" identificado como "La Garrapata S-22", así como a diversas personas usuarias de esa red social, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, consistentes en diversas publicaciones en la mencionada red social.	SOBRESEE PARCIALMENTE, EXISTENTE LA VPG Y DICTA MEDIDAS DE REPARACIÓN La Sala declaró la existencia de la infracción denunciada respecto de dos personas usuarias de la red social X. Razonó que tres publicaciones contenían expresiones que reprodujeron estereotipos de género de carácter sexistas y misóginos, mismos que vulneraron la dignidad de la quejosa y desacreditaron su trayectoria profesional, pues atribuyeron su acceso a una candidatura y a un cargo por supuestas relaciones sentimentales o favores de carácter sexual con actores políticos masculinos. Ordenó medidas de reparación a favor de la quejosa.	UNANIMIDAD Voto concurrente de la magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-JDC-85/2026, SUP-JDC-86/2026, SUP-JDC-87/2026, SUP-JDC-88/2026, SUP-JDC-89/2026, SUP-JDC-90/2026, SUP-JDC-91/2026, SUP-JDC-92/2026, SUP-JDC-93/2026, SUP-JDC-94/2026, SUP-JDC-95/2026, SUP-JDC-96/2026, SUP-JDC-97/2026, SUP-JDC-98/2026, SUP-JDC-99/2026, SUP-JDC-100/2026, SUP-JDC-101/2026, SUP-JDC-102/2026, SUP-JDC-103/2026, SUP-JDC-104/2026, SUP-JDC-105/2026, SUP-JDC-106/2026 SUP-JDC-107/2026 y acumulados (23)	María del Rocío Badillo Castillo y otras personas	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	ELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS NACIONALES Y ESTATALES DEL PAN EN EL EDOMEX Acto Impugnado: Resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los juicios de inconformidad CJ/JIN/271/2025 a CJ/JIN/293/2025 , promovidos a fin de impugnar los resultados de la Asamblea Estatal del referido partido político en el Estado de México, por la que se eligieron a los consejeros nacionales y estatales para el periodo 2025-2028.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al desestimar los agravios, porque del análisis que realizó a las disposiciones aplicables, así como de la valoración del material probatorio, determinó que no quedaron acreditadas las presuntas irregularidades durante la Asamblea Estatal respectiva.	UNANIMIDAD
15.	SUP-JG-19/2026	Arlen Siu Jaime Merlos	Comisión Sustanciadora de Controversias Laborales del Tribunal Electoral del Estado de	FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL EDOMEX Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Sustanciadora de Controversias Laborales del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente laboral CLT/4/2026 , en el	INEXISTENTE LA AFECTACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO La Sala determinó la inexistencia de la afectación a las atribuciones de la actora como magistrada presidenta del Tribunal local. Estimó que, en el caso, el emplazamiento al resto	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			México	que se determinó, entre otras cuestiones, emplazar a juicio a las magistraturas integrantes del Pleno del referido Tribunal local, a fin de que den contestación a la demanda que integró el citado expediente.	<p>de las magistraturas mediante el acuerdo controvertido no impedía que la actora representara al Tribunal local en el procedimiento laboral, en su carácter de representante y magistrada presidenta, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Consideró inatendible la petición de la actora de fijar parámetros de actuación a la referida comisión, dada la naturaleza laboral del procedimiento.</p>	

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16.	SUP-RAP-48/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG62/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitida en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-7/2026 respecto del procedimiento sancionador ordinario oficioso UT/SCG/Q/CG/95/2024, iniciado con motivo de diversos oficios de desconocimiento de afiliación presentados en contra del partido político recurrente, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la contravención al derecho de libre afiliación de algunas personas ciudadanas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; mediante la cual se le impuso una multa al hoy recurrente.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar ineficaces los agravios al haber sido desestimados mediante sentencia firme; así como también infundados, porque la autoridad responsable atendió a los parámetros de proporcionalidad y analizó los elementos necesarios para realizar una adecuada individualización de la sanción impuesta de manera fundada y motivada.</p>	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-JDC-129/2026	Jonathan Cortés Vargas	Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz	Claudia Valle Aguilasocho	<p>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE UN MAGISTRADO LOCAL DE VERACRUZ</p> <p>Acto Impugnado: Resolución Interlocutoria dictada en el incidente de medida cautelar dentro del procedimiento disciplinario TDJ/OIRA/104/2026 del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Veracruz, iniciado con motivo de la resolución dictada en la causa penal 772/2025-S, de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, mediante la cual se decreta la suspensión temporal del cargo la parte actora como magistrado integrante de la citada Tercera Sala.</p>	NO ES MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-54/2026	Álvara Hernández Bautista	Sala Regional Ciudad de México	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>EJERCICIO DEL CARGO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HIDALGO</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-18/2026 que confirmó el acuerdo plenario mediante el cual, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se declaró incompetente para conocer y resolver el medio de impugnación derivado de una comunicación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Yahualica, la hoy recurrente solicitó un dictamen de compatibilidad de empleos, toda vez que se desempeña como regidora y docente del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
27 DE MARZO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Hidalgo (CECYTEH) en el plantel de Atlapexco, en esa entidad.		
19.	SUP-REC-58/2026, SUP-REC-59/2026, SUP-REC-60/2026 y SUP-REC-62/2026 Acumulados	Rafael Alberto Camargo Vidal y otras personas	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS MOVER A CHIAPAS</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JG-13/2026 y sus acumulados, la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en los expedientes TEECH/RAP/004/2026 y acumulados, por la que dicho Tribunal local se declaró incompetente para conocer y resolver las controversias relacionadas con la publicación de las listas definitivas de los créditos a cargo del partido político local “Podemos Mover a Chiapas”, con motivo de su proceso de liquidación; en específico, respecto de la negativa de la persona liquidadora de reconocer el crédito reclamado por la parte recurrente, el cual, supuestamente, deriva de su derecho a recibir una liquidación por la relación laboral que mantuvo con el referido instituto político.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-61/2026	Mercedes Nolberida León Hernández y Elías Antonio Argueta Ruiz	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	<p>PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CHIAPAS UNIDO</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JG-16/2026, que confirmó la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/RAP/007/2026 por el cual se desechó el recurso de apelación interpuesto a fin de controvertir el acuerdo 0942-A-2025 emitido por</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					el liquidador del otrora Partido Político local "Chiapas Unido", que contiene las listas definitivas de créditos a cargo del referido partido, relativo al no reconocimiento de su condición de acreedores.		
21.	SUP-REC-72/2026	Irving Alexander Rodríguez Vargas	Sala Regional Monterrey	Felipe De La Mata Pizaña	<p>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN COAHUILA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia de Sala Regional Monterrey dictada en el juicio SM-JDC-12/2026, que determinó confirmar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-01/2026 que, a su vez, confirmó el acuerdo IEC/CG/031/2026 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que desechó la manifestación de intención de la parte recurrente para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a Diputado Local por el Distrito 09 con cabecera en Torreón, al no haber realizado las gestiones para obtener la cuenta bancaria antes de que concluyera el periodo de registro de las solicitudes de intención.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>